

DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación

Sancionan con Fuerza de Ley:

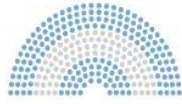
**Ley de Sustentabilidad Externa y Endeudamiento Responsable
para el Desarrollo Económico y Social**

Título I: Objeto y Autoridad de Aplicación

Artículo 1. Objeto. – La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de un marco legal para fortalecer la gestión, el seguimiento y el control del sistema de crédito público, así como de los procesos de reestructuración de la Deuda Soberana en salvaguarda del orden público nacional, contra mecanismos y prácticas que pudieran atentar contra la soberanía e inmunidades de la República Argentina y a efectos de contribuir -por medio de criterios que salvaguarden la sustentabilidad externa de la economía nacional, la gestión responsable de la deuda pública, las condiciones de razonabilidad para la prórroga de jurisdicción, la buena fe en la toma y otorgamiento de préstamos soberanos- al logro efectivo de mayores niveles de desarrollo económico y el mejoramiento del bienestar, el desarrollo integral de las personas, con la debida custodia sobre los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación. -

La autoridad de aplicación de la presente ley, será la que determine el Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación, o en el que, en el futuro, absorba su competencia.



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Título II: Modificaciones a la Ley de Administración Financiera

Artículo 3°.- Modifíquese el Artículo 56 de la Ley 24.156 de Administración Financiera, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 56. - El crédito público se rige por las disposiciones de esta ley, su reglamento y por las leyes que aprueban las operaciones específicas.

Se entenderá por crédito público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones reproductivas, para atender casos de evidente necesidad nacional, para reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

ARTÍCULO 56 bis. Prohibiciones. - Se prohíbe realizar operaciones de crédito público:

- i) Para financiar gastos operativos.
- ii) En moneda extranjera para financiar gastos corrientes.
- iii) En moneda extranjera para financiar gastos en moneda local.
- iv) En moneda extranjera para financiar Formación de Activos Externos del Sector Privado.
- v) En moneda extranjera para refinanciar deuda pública emitida en moneda local.
- vi) Bajo legislación extranjera para refinanciar deuda pública emitida bajo legislación nacional.
- vii) Con el sector privado y/o con organismos multilaterales para refinanciar deuda pública intra-sector público.

ARTICULO 56 ter. - Condiciones de sostenibilidad para la realización de Operaciones de Crédito Público. -

La deuda pública deberá mantenerse en niveles sostenibles, en función de los criterios que fija esta ley. Por lo tanto, se podrán realizar operaciones de crédito público, en cualquier moneda, siempre que se satisfagan las siguientes condiciones de sostenibilidad:

- a) Que dichas operaciones realizadas durante el ejercicio, no superen el CIEN POR CIENTO (100%) del Gasto de Capital del presupuesto



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

vigente de la Administración Pública Nacional para el ejercicio en cuestión;

- b) Que dichas operaciones no impliquen que el volumen de deuda pública bruta supere el SESENTA POR CIENTO (60%) del Ingreso Nacional Neto, entendido como el Producto Bruto Interno menos la depreciación de los bienes de capital fijo y más el ingreso neto de factores del exterior, proyectado en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigente del año correspondiente;
- c) Que dichas operaciones no impliquen que los vencimientos de intereses netos superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos corrientes anuales de la Administración Pública Nacional, proyectados en el Presupuesto vigente del año correspondiente.

ARTICULO 56 quater.- La deuda externa deberá mantenerse en niveles sostenibles, de acuerdo con los criterios que fija esta ley. Por lo tanto, no podrán realizarse operaciones de crédito público cuando dichas operaciones impliquen alcanzar niveles insostenibles de deuda externa.

Será considerado nivel insostenible de la deuda externa, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) El nivel de deuda externa total supere el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del promedio anual de las exportaciones totales de bienes y servicios proyectadas para los siguientes tres años calendario;
- b) Los vencimientos de capital e intereses de la deuda externa total superen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del promedio anual del saldo de la balanza comercial de bienes y servicios proyectada para los próximos tres (3) años.

ARTICULO 56 quinquies- Buena Fe.

Las operaciones de crédito público deberán concertarse de buena fe.

A los efectos de esta ley, la buena fe de las partes implica que:

- a) Los deudores deben observar principios de transparencia, publicidad de la información pertinente y rendición de cuentas, en los términos que establece la presente ley, así como velar por la realización progresiva de los derechos de la comunidad;



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

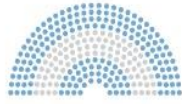
- b) Los acreedores no pueden desconocer que las autoridades gubernamentales que autorizan y ejecutan las operaciones de crédito público tienen la responsabilidad de proteger el interés del Estado, de la ciudadanía y de las futuras administraciones y generaciones;
- c) Cuando un acreedor persigue una ventaja ilegítima mediante la adquisición de un título de deuda pública, sus derechos respecto del Estado deudor estarán limitados al precio que pagó por la recompra de dicho título.

Independientemente de la legislación aplicable a la relación jurídica entre el acreedor y el Estado deudor, ningún título ejecutivo, así como ninguna medida cautelar o de ejecución forzosa, podrán ser tomados a solicitud del acreedor para percibir el pago de la deuda en la República Argentina, si dicho pago le otorga una ventaja ilegítima conforme a lo establecido en la presente ley.

La búsqueda de una ventaja ilegítima se deduce de la existencia de una desproporción manifiesta entre el valor de recompra del título por el acreedor y el valor nominal del título, o bien entre el valor de recompra del título por el acreedor y los montos por los que reclama el pago.

Para identificar una ventaja como ilegítima, la desproporción manifiesta a la que se refiere el párrafo anterior deberá complementarse con, al menos, uno de los siguientes criterios:

1. El Estado deudor estaba en una situación de insolvencia o cesación de pagos real o inminente en el momento de la recompra del título;
2. El acreedor tiene su sede en un Estado o territorio que se encuentra en el listado de los Estados o territorios no cooperativos establecido por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de baja o nula tributación;
3. El acreedor hace un uso sistemático de los procedimientos judiciales para obtener el reembolso del préstamo o de los préstamos recomprados previamente;
4. El Estado deudor ha sido objeto de medidas de reestructuración de su deuda, en las cuales el acreedor se ha negado a participar;
5. El acreedor se ha valido de su posición bloqueadora, dada por su tenencia de títulos, para impedir una negociación de la deuda entre el Estado deudor y el resto de los acreedores;



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

6. El acreedor se ha aprovechado de la debilidad del Estado deudor para negociar un acuerdo de pago claramente desequilibrado;
7. El reembolso total de los montos reclamados por el acreedor tendría un impacto negativo identificable sobre las finanzas públicas del Estado deudor y podría poner en peligro el desarrollo económico y social de la Nación y su población.

Artículo 4º.- Modifíquese el Artículo 57 de la Ley 24.156 de Administración Financiera, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 57.- El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones, constitutivos de un empréstito;
- b) La emisión y colocación de Letras del Tesoro;
- c) La contratación de préstamos;
- d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de UN (1) ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;
- e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero;
- f) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

A estos fines podrá afectar recursos específicos, crear fideicomisos, otorgar garantías sobre activos o recursos públicos actuales o futuros, incluyendo todo tipo de tributos, tasas o contribuciones, cederlos o darlos en pago, gestionar garantías de terceras partes, contratar avales, fianzas, garantías reales o de cualquier otro modo mejorar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones contraídas o a contraerse.

ARTICULO 57 bis.- El Poder Ejecutivo Nacional sólo podrá contraer empréstitos en moneda extranjera para las siguientes finalidades:

- a) Pre-financiar, financiar o post financiar exportaciones;
- b) Facilitar la importación de bienes de capital necesarios, que no se produzcan en el país.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

- c) Facilitar la importación de piezas y partes e insumos esenciales para la industria nacional, que no se produzcan en el país.
- d) Desarrollar proyectos de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito de los cuales la Nación forme parte;
- e) Financiar proyectos de inversión, que propendan a ampliar la competitividad sistémica de la economía, a sustituir importaciones o a expandir las exportaciones, así como proyectos de carácter estratégico para el interés de la Nación.

Con la excepción de la Secretaría de Finanzas, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y las excepciones específicas establecidas en esta ley, ninguna autoridad de la administración central, ni los organismos descentralizados, ni las empresas públicas del Estado Nacional podrán contraer empréstitos en moneda extranjera.

Artículo 5º.- Modifíquese el Artículo 58 de la Ley 24.156 de Administración Financiera, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 58.- A los efectos de esta ley, la deuda pública se clasificará en interna y externa, en directa e indirecta, en moneda local o extranjera, bajo legislación nacional o extranjera, a tasa fija o variable, indexada o no indexada.

- i- Se considerará deuda interna, aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- ii- Por su parte, se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio.
- iii- La deuda pública directa de la administración central es aquella asumida por la misma en calidad de deudor principal.
- iv- La deuda pública indirecta es aquella contraída por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la Administración Pública Nacional, pero que cuenta con su aval, fianza o garantía.
- v- Se considerará deuda en moneda local, a aquella contraída en moneda de curso legal emitida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

- vi- Por su parte, se entenderá por deuda en moneda extranjera, aquella contraída en cualquier moneda que no sea de curso legal y emitida por el Banco Central de la República Argentina.
- vii- Se considerará deuda bajo legislación nacional, a aquella en la cual la Justicia Argentina sea la única capaz de resolver diferendos y litigios legales.
- viii- Por su parte, se considerará deuda bajo legislación extranjera aquella que prorrogue jurisdicción en tribunales extranjeros, sean estos de organismos multilaterales o de naciones soberanas.
- ix- Se considerará deuda a tasa fija aquella en la cual el cupón de interés se calcule por medio de una tasa pactada en el contrato de la deuda sobre el saldo del capital.
- x- Por su parte, se considerará deuda a tasa variable aquella en la cual el cupón de interés se calcule por medio de una tasa de referencia de mercado más una tasa en puntos porcentuales pactada en el contrato de la deuda sobre el saldo de capital.
- xi- Se considerará deuda indexada a aquella en la cual el capital se actualice según algún índice preestablecido en el contrato.
- xii- Se considerará deuda no indexada a aquella en la cual el capital se mantenga constante en términos nominales.

Artículo 6º.- Modifíquese el Artículo 60 de la Ley 24.156 de Administración Financiera, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 60.- Las entidades de la administración nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no cuente con autorización expresa por medio de una Ley Específica del Congreso Nacional sancionada al efecto en forma concomitante y simultánea con la ley de Presupuesto Nacional. Dicha ley de Sistema de Crédito Público debe indicar, como mínimo, las siguientes características de las operaciones de crédito público:

- a) Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa; directa o indirecta; en moneda local o extranjera; bajo legislación nacional o extranjera; a tasa fija o variable; indexada o no indexada;
- b) Monto máximo autorizado para la operación;
- c) Plazo mínimo y máximo de amortización;



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

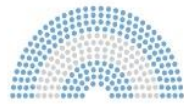
2020 – Año del General Manuel Belgrano

- d) Clasificación de los acreedores, distinguiendo entre acreedores privados y públicos, entre organismos del Estado y organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte;
- e) Costo Financiero Total máximo aceptable para la operación de crédito público.
- f) Las exigencias que estuvieran implicadas, en contrapartida, en el caso de que se trate de operaciones de crédito público con organismos multilaterales de crédito de los que la Nación forma parte;
- g) Destino del financiamiento.

ARTICULO 60 bis.- Las operaciones de crédito público de la Administración Nacional que no estuvieran autorizadas por Ley Específica del Congreso Nacional sancionada al efecto, en forma concomitante y simultánea con la ley de Presupuesto Nacional del año respectivo, deberán ser autorizadas expresamente, previamente a su celebración, a través de una ley específica que deberá contar con la aprobación por mayoría especial del Honorable Congreso de la Nación. Se entenderá como mayoría especial la autorización por medio del voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de cada Cámara del Honorable Congreso de la Nación y deberá indicar, como mínimo, las características de las operaciones de crédito público determinadas en los incisos a) al g) del Artículo 60 de esta ley, así como las razones que justifican la necesidad de su aprobación.

ARTICULO 60 ter.- Los contratos a través de los cuales se celebren las operaciones de crédito público deberán incluir cláusulas que indiquen, explícitamente:

- a) La inoponibilidad de las operaciones de crédito público expresada en el segundo párrafo del Artículo 66 de la presente ley;
- b) La prohibición de que los acreedores que rechacen una reestructuración impidan los pagos de aquellos que la hayan aceptado;
- c) El porcentaje de acreedores necesario para que una reestructuración se haga extensiva a la totalidad del grupo, tanto por volumen de cada serie, como por volumen del conjunto de deudas;
- d) La prohibición de la adquisición de los títulos valores en el mercado secundario con el objetivo de iniciar demandas legales;
- e) La aceptación de los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, conforme a lo establecido en la ley 27207;



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

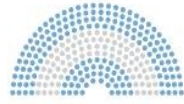
Artículo 7°.- Modifíquese el Artículo 61 de la Ley 24.156 de Administración Financiera, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 61.- En los casos en que las operaciones de crédito público originen la constitución de deuda pública externa y/o en moneda extranjera, cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, deberán remitir dictámenes al Honorable Congreso de la Nación a efectos de su consideración, previamente a la aprobación de la ley que autorice las operaciones de crédito público, conforme al artículo 60 y 60 bis.

- a) El Banco Central de la República Argentina deberá emitir un Dictamen de acceso público y gratuito sobre el impacto de la operación en la balanza de pagos y una Evaluación Económica-Financiera-Social y del cumplimiento del marco legal sobre la Operación de Crédito Público, en aspectos tales como condiciones del préstamo, títulos, garantías y el beneficio para la población, entre otros.
- b) La Auditoría General de la Nación (AGN) intervendrá a efectos de emitir Dictamen sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas a las Normas sobre Operaciones de Crédito Público. A tales efectos puede solicitar al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Banco Central de la República Argentina toda la información que estime necesaria en relación a las operaciones de Endeudamiento Interno y Externo.
- c) La Jefatura de Gabinete de Gabinete de Ministros deberá emitir Dictamen sobre el impacto del Crédito Público en la capacidad del gobierno de cumplir sus obligaciones básicas durante toda la vida de la operación financiera, en materia de derechos humanos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina en materia de Derechos Humanos, tales como: suministro de agua potable y saneamiento, alimentación, atención de la salud, vivienda y educación, beneficios de la seguridad social, entre otros.

Estos dictámenes tendrán carácter vinculante, su incumplimiento constituye falta grave susceptible de motivar la destitución del funcionario responsable, cualquiera sea su rango o condición.

Es obligatorio la remisión de informes periódicos sobre el avance de las recomendaciones formuladas.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Artículo 8°.- Modifíquese el Artículo 62 de la Ley 24.156 de Administración Financiera, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 62.- Cumplidos los requisitos fijados en los artículos 59 y 61 de esta ley, las empresas y sociedades del Estado, las empresas en las cuales el Estado posee más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital accionario y los fondos fiduciarios del Estado podrán realizar operaciones de crédito público dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial y de acuerdo con los indicadores que, al respecto, establezca una ley específica sancionada en forma concomitante y simultánea con la ley de presupuesto de la administración pública nacional.

Dicha ley deberá aprobar:

- a) El plan anual financiero de endeudamiento de las empresas y sociedades del Estado, las empresas en las cuales el Estado posee más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital accionario y los fondos fiduciarios del Estado;
- b) La autorización a la administración central para otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a empresas y sociedades del Estado, empresas en las cuales el Estado posee más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital accionario y los fondos fiduciarios del Estado.

Cualquier modificación que implique nuevas operaciones de crédito público requerirá una nueva ley específica aprobada por el Honorable Congreso de la Nación, conforme a los artículos 60, 60 bis y 61.-

Las empresas y sociedades del Estado, las empresas en las cuales el Estado posee más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital accionario y los fondos fiduciarios del Estado no podrán contraer operaciones de crédito público que impliquen deuda externa, en moneda extranjera y/o bajo legislación extranjera, con la excepción de aquellas operaciones de tipo comercial o bancario, que tengan como fin la compra de bienes y/o contratación de servicios importados que hagan a su función específica, y/o el pre-financiamiento, financiamiento y/o post-financiamiento de exportaciones.

Artículo 9°.- Modifíquese el Artículo 65 de la Ley 24.156 de Administración Financiera, que quedará redactado de la siguiente manera:



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

ARTICULO 65.- El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64 mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de, al menos, dos de las siguientes condiciones respecto de las operaciones originales:

- a) Montos;
- b) Plazos;
- c) Intereses;
- d) Denominación en moneda local, cuando se trate operaciones de crédito en moneda extranjera.

Para el caso de deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64, a los que resulte de aplicación el coeficiente de estabilización de referencia (CER), el Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, siempre que la nueva deuda no ajuste por el mencionado coeficiente y que resulte una mejora que se refiera indistintamente al monto o al plazo de la operación.

El Poder Ejecutivo Nacional no podrá realizar operaciones de crédito público en moneda extranjera para reestructurar la deuda pública en moneda nacional.

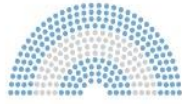
El Poder Ejecutivo Nacional no podrá realizar operaciones de crédito público bajo legislación extranjera para reestructurar la deuda pública bajo legislación nacional.

Artículo 10º.- Modifíquese el Artículo 69 de la Ley 24.156 de Administración Financiera, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 69.- En el marco del artículo anterior, el titular de la Oficina Nacional de Crédito Público será designado por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación por cuatro años. El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar nombramientos en comisión por un período máximo de dos años.

La Oficina Nacional de Crédito Público tendrá a su cargo las siguientes funciones:

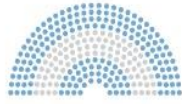
- a) Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que, para el sector público nacional, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera;



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

- b) Organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales de crédito;
- c) Coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el sector público nacional;
- d) Tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público;
- e) Normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos, en todo el ámbito del sector público nacional;
- f) Organizar un sistema de apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos e intervenir en las mismas;
- g) Llevar una base de datos que contenga información sobre reestructuraciones pasadas, incluidos los términos financieros y legales, el tratamiento de los reclamos públicos y privados, nacionales y extranjeros, así como toda otra información relativa a elementos que hubieran incidido en el plan de Reestructuración;
- h) Confeccionar un registro de bonistas disidentes y/o no cooperativos y sus empresas matrices;
- i) Fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a sus fines específicos;
- j) Mantener un registro mensual actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado al sistema de contabilidad gubernamental; el mismo debe ser público, de acceso gratuito en la web del organismo, con un retraso no mayor a TREINTA (30) días, y deberá incluir el registro de entidades colocadoras y brokers, las comisiones pagadas, la estructura de pagos de amortizaciones y la deuda por organismo según la clasificación del Artículo 58 de la presente ley, discriminando la deuda entre organismos del sector público, con privados y con los diversos organismos multilaterales de crédito de los cuales la Argentina forma parte;
- k) Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento;
- l) Supervisar y mantener un registro mensual actualizado respecto del destino de cada operación de crédito público;
- m) Elaborar estimaciones de los ingresos y egresos de divisas, necesidades de financiamiento en moneda extranjera y su aplicación.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

- n) Presentar ante el Congreso de la Nación en forma simultánea y concomitante con el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional un Presupuesto en Moneda Extranjera que estime ingresos y egresos nacionales, públicos y privados en moneda extranjera, variación de reservas internacionales, endeudamiento externo y su aplicación. En materia de endeudamiento en moneda extranjera, el Presupuesto en Moneda Extranjera deberá detallar montos, tasas, cupones, plazos, denominación, legislación, indexación y demás datos que correspondan cuando se trate de deuda bajo legislación extranjera.
- o) Rendición de Cuentas: deberá presentarse ante la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y/o la Comisión de Economía del Honorable Senado de la Nación, la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la contratación de la Deuda Exterior de la Nación al menos una vez por año, o cuando sus miembros lo soliciten a brindar explicaciones respecto de los desvíos de lo presupuestado, cumplimiento de las normas y procedimientos sobre contratación de operaciones de crédito público, y justificar su accionar en materia de autorización y/o reestructuración de la deuda.
- p) Informar mensualmente a la Sindicatura de la Nación, Procuración General del Tesoro y a la Auditoría General de la Nación sobre las Emisiones de Deuda en moneda local y extranjera, cumplimiento de las normas vigentes, e información relevante conforme a lo prescripto en incisos j) y h).
- q) Publicar mensualmente las estadísticas de deuda pública en moneda local y extranjera con privados y organismos multilaterales de crédito, desagregando por tipo institucional de acreedor, moneda, plazo, y legislación, la tenencia de deuda dentro del sector público, el cronograma mensual de vencimientos de deuda y títulos en moneda local y extranjera con el sector privado para los próximos cuatro (4) años y el destino de la deuda.
- r) Todas las demás que le asigne la reglamentación.

Artículo 11°.- Deróguese el Artículo 71 de la Ley 24.156 de Administración Financiera.

Artículo 12°.- Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 24.156 de Administración Financiera, que quedará redactado de la siguiente manera:



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

ARTICULO 82.- La Tesorería General de la Nación podrá emitir letras del Tesoro en moneda local para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten y serán consideradas deuda pública.

La Tesorería General de la Nación no podrá emitir letras del Tesoro en moneda extranjera.

Artículo 13°.- Modifíquese el Artículo 83 de la Ley 24.156 de Administración Financiera, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 83.- Los organismos descentralizados, dentro de los límites que autorizan los respectivos presupuestos y previa conformidad de la Tesorería General de la Nación, podrán tomar préstamos temporarios en moneda nacional para solucionar sus déficits estacionales de caja, siempre que cancelen las operaciones durante el mismo ejercicio financiero.

Los organismos descentralizados no podrán tomar préstamos temporarios en moneda extranjera, con la excepción del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y las Entidades Financieras del Sector Público.

Título III: Responsabilidad

Artículo 14°.- Modifícase el artículo 66 de la ley 24.156 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente ley, sus modificatorias y similares son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las responsabilidades establecidas en otras leyes.

Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la administración central ni a cualquier otra entidad contratante del sector público nacional.

Los funcionarios públicos, que con motivo y/o en ocasión de sus funciones, autorizara, aprobara y/o facilitara de cualquier forma la realización de operaciones de crédito público en contravención a las normas dispuestas en la



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

presente ley de Administración Financiera, sus Modificatorias y de cualquier otra norma que regule la contratación de deuda pública, se considerará que ha incumplido con las obligaciones legales a su cargo y responderá con su patrimonio por los daños y perjuicios que tal incumplimiento genere al Estado Nacional, siendo pasible de las penas que le correspondieren.

Otros partícipes, destinatarios o beneficiarios de dichas operaciones fraudulentas, si los hubiere, serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que, por esos actos, hubiera sufrido el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que podrían corresponderles.

Los funcionarios a cargo de los órganos de la Administración Pública Central y/o de los entes y organismos descentralizados, que tomaren conocimiento de alguna de las conductas descriptas en los párrafos precedentes se encuentran obligados a instruir los sumarios administrativos, formular las correspondientes denuncias jurisdiccionales y/o iniciar las acciones judiciales que pudieren corresponder.

Artículo 15°.- Incorpórese al Código Penal de la Nación, a continuación del artículo 248 bis, lo siguiente:

ARTÍCULO 248 ter.- Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargo público, el funcionario público que, con motivo y/o en ocasión de sus funciones, autorice, apruebe o facilite de cualquier forma la realización de operaciones de crédito público en contravención con las normas dispuestas en la Ley de Administración Financiera, sus modificatorias y cualquier otra norma vigente que regule la contratación de deuda pública

Artículo 16°.- Incorpórese al texto del artículo 268 del Código Penal de la Nación, lo siguiente:

Artículo 268 Quater.- Respecto del delito previsto en el artículo 248 ter, cuando se hubiere podido comprobar que tal conducta delictiva conllevó el enriquecimiento ilícito de su autor o partícipe, la pena prevista, será elevada de tres (3) a diez (10) años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargo público y multa de dos (2) a cinco (5) veces la riqueza ilícita obtenida a través del acto delictivo.



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Artículo 17°.- Modifíquese el art.9 de la ley 26944, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9°.- La actividad o inactividad de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que les están impuestas, los hace responsables de los daños que causen.

La pretensión resarcitoria contra funcionarios y agentes públicos prescribe a los tres (3) años.

Será obligatoria para la Administración Pública Central y para todos los organismos descentralizados del Estado, la acción de repetición contra los funcionarios o agentes causantes del daño.

La acción de repetición del Estado contra los funcionarios o agentes causantes del daño prescribe:

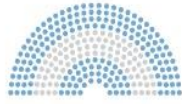
- a) A los tres (3) años de la sentencia firme que estableció la indemnización a cargo del Estado Nacional.
- b) A los diez (10) años contados desde el momento de la comisión del hecho generador del daño o de producido éste si es posterior, en el caso de delitos dolosos graves que perjudiquen al Estado y conlleven enriquecimiento ilícito para los autores o partícipes.

Ningún funcionario civilmente demandado podrá invocar como excepción de previo y especial pronunciamiento los plazos de prescripción liberatoria fijados por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Título IV: Disposiciones transitorias

Artículo 18°.- Transición a la sostenibilidad. En un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la ley, la Autoridad de Aplicación deberá calcular:

- a) La relación entre las operaciones de crédito público de la Administración Pública Nacional y el Gasto de Capital proyectado en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigente del año correspondiente.



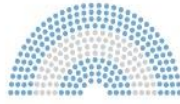
**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

- b) La relación entre la deuda pública bruta y el Ingreso Nacional Neto proyectado en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigente del año correspondiente.
- c) La relación entre los vencimientos de intereses netos y los ingresos corrientes anuales de la Administración Pública Nacional, proyectados en el Presupuesto vigente del año correspondiente.
- d) La relación entre la deuda externa total y el promedio anual de las exportaciones totales de bienes y servicios proyectadas en el Presupuesto vigente del año correspondiente y para los siguientes dos (2) años calendario.
- e) La relación entre los vencimientos de capital e intereses de la deuda externa total y el promedio anual del saldo de la balanza comercial de bienes y servicios proyectado en el Presupuesto vigente del año correspondiente y para los siguientes dos (2) años calendario.

Si los ratios calculados conforme lo determinado en los incisos a) al d) precedentes resultaran superiores a los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente ley, en un plazo no mayor a 180 días, la autoridad de aplicación deberá presentar ante la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la contratación de la Deuda Exterior de la Nación, un plan de transición a la sostenibilidad de la deuda pública, el cual deberá contemplar la programación económico-financiera para la reducción gradual de las ratios a lo largo del tiempo y la estimación de los plazos en los que la República Argentina alcanzaría los niveles de sostenibilidad expresados en las ratios máximas establecidas en el artículo 3 de esta ley.

La Comisión, una vez estudiado debidamente el plan de transición a la sostenibilidad presentado por el Poder Ejecutivo, elevará, en un plazo no mayor a 30 días, un informe con las recomendaciones pertinentes al pleno del cuerpo de diputados y diputadas de la Nación, y senadores y senadoras de la Nación, para la aprobación o desecho del plan de transición a la sostenibilidad.



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Título VI: Disposiciones Finales

Artículo 19°.- Las Provincias y/o Municipios no podrán tomar deuda en moneda extranjera, con excepción de la contraída para proyectos de inversión estratégicos, financiados por organismos multilaterales de crédito de los cuales la Nación forme parte.

Artículo 20°.- Modifíquese el artículo 53 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (Texto Ordenado en 2014), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 53.- Cuando convenga facilitar la movilización de capitales en el mercado interior o exterior, con el fin de establecer o ampliar servicios públicos o actividades que directa o indirectamente estén vinculadas a los servicios de ese carácter, mediante obras o explotaciones legalmente autorizadas, o realizar inversiones fundamentales para el desarrollo económico del país, declaradas de interés nacional por ley o por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, queda éste facultado para contratar préstamos con Organismos Internacionales económico-financieros a los que pertenezca como miembro la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que se ajusten a los términos y condiciones usuales, y a las estipulaciones de los respectivos convenios básicos y reglamentaciones sobre préstamos y que todo ello se enmarque dentro de las prescripciones constitucionales así como las emanadas de la ley 24.156, la presente ley y otras leyes nacionales que regulen la materia.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado o a la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA, siempre que sea autorizado a tal efecto por medio de una ley del Congreso de la Nación, que deberá contar con la aprobación por mayoría especial del Honorable Congreso de la Nación. Se entenderá como mayoría especial, a la autorización por medio del voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de cada Cámara del Honorable Congreso de la Nación, y deberá incluir una cifra de Costo Financiero Total máximo aceptable para la operación de crédito público.

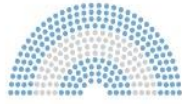


**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Las operaciones de crédito público con prórroga de jurisdicción deberán excluir explícitamente, cuando mediara renuncia a interponer defensa de inmunidad soberana, a los bienes comprendidos por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Civil y Comercial de la Nación; lo que supone la prohibición del uso de recursos naturales, bienes estratégicos, reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina y/o fondos soberanos o de la seguridad social, en garantía.

Artículo 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto establecer un marco legal a efectos de promover la Sustentabilidad Externa y el Endeudamiento Responsable, regulando la adquisición de empréstitos y pasivos, determinando criterios compatibles tanto con una administración eficiente del Sistema de Crédito Público como con el desarrollo económico y social con inclusión social de todo el pueblo argentino.

Argentina enfrenta una nueva crisis de deuda. Es resultado de un modelo económico inviable, apoyado en la distribución regresiva del ingreso, la especulación financiera, el endeudamiento externo y la fuga de divisas, que exigió sustraer al Estado de sus funciones de regulación y control de las relaciones económicas, dejando conducir al mercado la dinámica de precios, tarifas, salarios, tasa de interés, desregulando la entrada y salida de capitales, el mercado cambiario, el comercio exterior.

El modelo, que ya había fracasado en experiencias anteriores, terminó con 3 de 4 años en recesión, una caída de 34% del PBI per cápita, más de 20.000 empresas (netas) extintas, dos dígitos de desocupación, la inflación más alta en 28 años -el doble en 2019 que la recibida en 2015-, 40% de pobres (60% entre los niños, niñas y jóvenes) y un doloroso avance de la desigualdad. La histórica fuga de divisas, que superó los US\$ 88.000 millones, en un contexto de apertura importadora unilateral, con persistente déficit comercial y exportaciones estancadas, tuvo como combustible indispensable la toma de deuda externa: era preciso que el Estado Nacional, varios estados provinciales y también algunas empresas, contrajeran deuda en dólares, para que las divisas estuvieran disponibles para la fuga.

La deuda externa pública, que había caído del 91,5% del PBI a fines 2002 al 10% en diciembre de 2015, creció vertiginosamente, hasta el 45% del PBI en 2019. Mientras tanto, la inversión pública retrocedió más del 50%, hasta representar apenas el 5% del presupuesto en 2019. Ese mismo año, el gobierno destinó el 20% de los recursos presupuestarios a intereses de la deuda.

El frenético endeudamiento con privados, favorecido por la holgura de un “endeudamiento bajísimo”, en palabras del ex ministro Dujovne, fruto del desendeudamiento del periodo previo, duró dos años.



DIPUTADOS ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

En 2018 los mercados voluntarios le cerraron el grifo a la Argentina, cuyos compromisos externos lucían no alcanzables. Lejos de buscar una solución al problema que había generado, Macri cubrió irresponsablemente el default latente con un préstamo histórico del FMI, agravando el escenario.

Se desembolsaron US\$ 44.500 millones, de los US\$ 57.000 millones acordados. Un número impactante, no sólo para la Argentina sino para el organismo, que tiene un patrimonio de US\$ 30.000 millones. Es decir, un único deudor, la Argentina, podría llevarlo a la quiebra.

Entre junio de 2018, cuando ingresó el primer desembolso, y noviembre de 2019, se fugaron de la economía argentina US\$ 40.650 millones en Formación de Activos Externos y US\$ 10.150 millones por salida de capitales especulativos, de acuerdo con el Banco Central. Esa “salida considerable y continua de capital” consumió la totalidad del préstamo del FMI y US\$ 6.000 millones más. Es, precisamente, lo que prohíbe el convenio constitutivo del organismo en su artículo VI.

La Constitución Nacional en el artículo 75 en los incisos cuarto y séptimo establece que es facultad del Congreso Nacional contraer empréstitos sobre el Crédito de la Nación y arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

El 30 de setiembre de 1992 se sancionó la Ley 24156 de Administración Financiera que habilitó procesos de delegación legislativa. Cabe ser destacado que cada Ley de Presupuesto Nacional faculta al Ministerio de Economía a reestructurar la deuda pública nacional contraída antes del 31 de diciembre de 2001, conforme al artículo 65 de la Ley de Administración Financiera.

La República Argentina, según datos del FMI experimentó en el período 2003-2015 una reducción del 73% de su Deuda Externa respecto al PBI y resultó ser el país con mayor nivel de desendeudamiento en el mundo, en contraposición a lo sucedido a partir de diciembre de 2015-2019 donde pasamos a figurar primero en el ranking en América Latina, y ocupando el puesto 22 de 186 economías analizadas alrededor del globo.

En la misma línea, se hace fundamental contar con criterios que estén en armonía con los compromisos y tratados internacionales asumidos frente a los efectos de la deuda externa sobre los derechos humanos, que nace del principio de la asistencia y la cooperación internacionales, y que figuran de manera tácita o



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

expresa en la Carta de las Naciones Unidas y otros muchos instrumentos internacionales vinculantes.

Argentina ratificó diversos tratados internacionales de derechos humanos, asumiendo obligaciones concretas e inmediatas para la efectiva vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, por lo que se deben destinar el máximo de los recursos disponibles a ese fin. Todo acuerdo al que se pretenda arribar con organismos internacionales de crédito no podrá implicar nunca la adopción de medidas o políticas públicas regresivas en la esfera de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales derivadas del otorgamiento de créditos, porque de lo contrario se estaría configurando una clara violación al principio de progresividad y no regresividad de los derechos.

Carta de las Naciones Unidas

- En el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta se establece que los propósitos de Naciones Unidas incluyen la realización de "la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".
- En el Artículo 56 de la Carta los Estados Miembros se comprometen "a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización" para la realización de esos propósitos.

Declaración Universal de Derechos Humanos

- En el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se dispone que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Un orden internacional caracterizado por un extremado endeudamiento de los países de ingresos bajos y medios y la correspondiente incapacidad de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos respecto de sus ciudadanos es incompatible con ese derecho.



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Según el párrafo 1 del artículo 2, cada Estado parte "se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

En el párrafo 3 del artículo 3, se proclama el deber de los Estados de "cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo" y que "los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos" (véase la resolución 48/128 de la Asamblea General).

Declaración y Programa de Acción de Viena

En el párrafo 10 de la Declaración en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó "el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales" y, en el párrafo 12, exhortó "a la comunidad internacional a que haga cuanto pueda por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos".

En el párrafo 13 de la Declaración de Viena se hace esencialmente un llamamiento para que se adopte un enfoque integral respecto de los derechos humanos, exhortando a los Estados a "eliminar todas las violaciones de los derechos humanos y sus causas, así como los obstáculos que se opongan a la realización de esos derechos".



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Declaración del Milenio

Por último, en la Declaración del Milenio, de la que proceden los ocho ODM, no sólo se hace una referencia sustancial a los derechos humanos, sino que también se subraya que la cooperación internacional es un elemento esencial de la respuesta mundial a la crisis de la deuda.

En el párrafo 13 de la Declaración, los Estados manifestaron su compromiso respecto de "un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio" y, en el párrafo 16, manifestaron su determinación de "abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo".

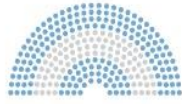
En el párrafo 28, los Estados decidieron "adoptar medidas especiales para abordar los retos de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible en África, tales como cancelar la deuda".

Dentro de los ODM, el objetivo 8, que es primordial, atribuye una responsabilidad adicional a la comunidad internacional a los efectos de prestar asistencia, al tiempo que contiene un compromiso concreto respecto de un "programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y la cancelación de la deuda bilateral oficial, y la concesión de una asistencia oficial para el desarrollo más generosa a los países que hayan expresado su determinación de reducir la pobreza".

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 1. Inciso 2

En ningún caso se podrá privar "a un pueblo de sus propios medios de subsistencia"

"Todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia".



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Convención Americana de Derechos Humanos (art. 26); (Pacto de San José de Costa Rica)

Capítulo III Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

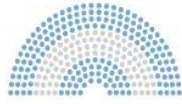
Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Protocolo de San Salvador - (Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales), artículo 1°

Artículo 1 Obligación de Adoptar Medidas - Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

Otros compromisos internacionales surgidos de distintos foros y espacios políticos dedicados al tema del desarrollo también han destacado los efectos perjudiciales de la deuda externa para el disfrute de los derechos humanos y el deber de actuar para prevenirlos.

- *Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974);*
- *Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social (1995);*
- *Declaración y Programa de Acción de Viena (1993);*
- *Declaración y Programa de Acción de Beijing (2002)*



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LA DEUDA EXTERNA Y LOS DERECHOS HUMANOS - CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS 20º período de sesiones 10 de abril de 2011

No regresión

19. Los Estados tienen la obligación de evitar las medidas regresivas, es decir, toda acción deliberada que tenga como efecto la obstaculización de los avances en los derechos económicos, sociales y culturales y que, por tanto, dificulte la realización continua de esos derechos.

20. Los Estados deben asegurarse de que los derechos y obligaciones originados en la deuda externa, en particular la obligación de devolver la deuda externa, no lleven a la adopción deliberada de medidas regresivas.

Garantizar la primacía de los derechos humanos

6. Todos los Estados, tanto si actúan individual como colectivamente (así como cuando lo hacen por conducto de organizaciones internacionales y regionales de las que son miembros), tienen la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. Los Estados deben asegurarse de que ninguna de sus actividades relacionadas con las decisiones acerca de la concesión y solicitud de préstamos, las de las instituciones internacionales o nacionales, públicas o privadas a las que pertenezcan o en las que tengan intereses, la negociación y aplicación de acuerdos sobre préstamos y otros instrumentos de deuda, la utilización de los fondos, los pagos de deuda, la renegociación y reestructuración de la deuda externa, y, en su caso, el alivio de la deuda, irá en detrimento de esas obligaciones.

7. Todos los Estados deberían aplicar políticas y medidas efectivas con el fin de crear las condiciones que permitan asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos, teniendo presente la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y los posibles efectos negativos del servicio de la deuda externa y de la adopción de las políticas de reforma económica conexas en el disfrute de los derechos humanos.

8. Toda estrategia de deuda externa debe concebirse de forma que no obstaculice el mejoramiento de las condiciones que garantizan el disfrute de los derechos humanos y debe estar destinada, entre otras cosas, a garantizar que los Estados deudores alcancen un nivel de crecimiento adecuado para satisfacer sus necesidades sociales, económicas y de desarrollo, así como cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos.



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

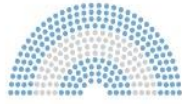
Asamblea General de la ONU, Resolución 67/198: “La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo”, A/RES/67/198, 21 de diciembre de 2012

Pone de relieve la particular importancia de hallar una solución rápida, eficaz, completa y duradera al problema de la deuda de los países en desarrollo a fin de promover su crecimiento económico y su desarrollo;

Destaca la importancia de que se concedan y se contraigan préstamos de manera responsable, pone de relieve que los acreedores y los deudores deben compartir la responsabilidad de evitar deudas insostenibles, y alienta a los Estados Miembros, las instituciones de Bretton Woods, los bancos de desarrollo regionales y otras instituciones financieras multilaterales y partes interesadas pertinentes a que continúen los debates sobre este asunto, por ejemplo, en el marco de la iniciativa de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a fin de promover la solicitud y concesión responsables de préstamos soberano.

Reitera que no debería utilizarse un indicador único para emitir juicios definitivos sobre la sostenibilidad de la deuda de un país y, a este respecto, aunque reconoce que es necesario utilizar indicadores transparentes y comparables, invita al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que, en sus evaluaciones de la sostenibilidad de la deuda, sigan teniendo en cuenta las deficiencias estructurales de los países y los cambios fundamentales causados, entre otras cosas, por desastres naturales, conflictos y cambios en las perspectivas de crecimiento mundial o en las relaciones de intercambio, especialmente cuando se trate de países en desarrollo que dependen de los productos básicos, así como por los efectos de la evolución de los mercados financieros, y los invita también a que proporcionen información a este respecto a los Estados Miembros utilizando los marcos apropiados;

Reconoce que la sostenibilidad de la deuda a largo plazo depende, entre otras cosas, del crecimiento económico, la movilización de recursos internos e internacionales, las perspectivas de exportación de los países deudores, la gestión responsable de la deuda, la aplicación de políticas macroeconómicas racionales, el establecimiento de marcos reguladores, transparentes y efectivos, y la superación de problemas estructurales de desarrollo y, por ende, de la creación de un clima internacional propicio que coadyuve al desarrollo;



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

PRINCIPIOS INTERNACIONALES SOBRE LA TOMA Y OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS SOBERANOS

En 2012, la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo estableció los Principios internacionales sobre la toma y otorgamiento de préstamos soberanos:

- En el punto 7 establece que “todos los prestamistas tienen el deber de actuar de buena fe y con espíritu de cooperación para llegar a una reorganización consensual de esas obligaciones” y que “un acreedor que adquiere un instrumento de deuda de un soberano en problemas financieros con la intención de forzar una preferencial liquidación de la reclamación fuera de un proceso de entrenamiento consensual está actuando de manera abusiva”.

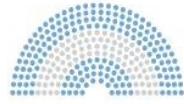
RESOLUCIÓN A/RES/68/304, ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, HACIA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO JURÍDICO MULTILATERAL PARA LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA SOBERANA (9 DE SETIEMBRE 2014)

Pone de relieve la especial importancia de hallar una solución oportuna, eficaz, completa y duradera al problema de la deuda de los países en desarrollo a fin de promover su crecimiento económico inclusivo y su desarrollo;

Pide que se intensifiquen los esfuerzos por prevenir las crisis de la deuda mejorando los mecanismos financieros internacionales de prevención y solución de crisis, en cooperación con el sector privado, con miras a hallar soluciones aceptables para todos;

Exhorta a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods y al sector privado, a que adopten las medidas y disposiciones que corresponda para cumplir los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular los relativos al problema de la sostenibilidad de la deuda externa de los países en desarrollo;

Reconoce la función que desempeñan las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, de conformidad con sus respectivos mandatos, y las alienta a que sigan apoyando los esfuerzos mundiales por lograr el desarrollo sostenible y una solución duradera del problema de la deuda de los países en desarrollo;



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

RESOLUCIÓN 69/319. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA SOBERANA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

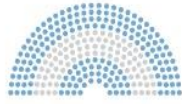
Establece un marco jurídico para los procesos de reestructuración de deuda soberana y los invita a “garantizar que ese marco jurídico multilateral sea compatible con las obligaciones y normas internacionales de derechos Humanos”.

Por Ley 27207 sancionado el 4/11/2015, se declaran de orden público los Principios básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 mediante la Resolución N° A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo noveno período de sesiones, los que forman parte del ordenamiento jurídico de la República Argentina.

Por todo lo expuesto consideramos fundamental establecer un marco al endeudamiento externo, determinando reglas y principios que garanticen el objetivo central de los procesos de endeudamiento, es decir el logro de mayores niveles de desarrollo y el mejoramiento del bienestar y la calidad de vida de las personas, y que limiten la naturaleza injusta y antisocial del capitalismo financiero global.

La raíz de esta nueva crisis de solvencia, una más en nuestra historia, no puede analizarse si no se conjuga con la carencia total de instituciones en la cual pudo gestarse, desarrollarse y estallar. El gobierno de Cambiemos se auto-construyó un margen de total de discrecionalidad para la gestión de la deuda pública, con escasa o nula participación de otros poderes del Estado como sistema de frenos y contrapesos y sin asignación de responsabilidades por el evitable daño producido a la credibilidad de la Nación y al bienestar del pueblo.

Es necesario y urgente, como política de desarrollo nacional de largo plazo, el establecimiento de reglas claras y herramientas realistas, surgidas de la propia experiencia nacional y de la posición relativa de nuestro país en el escenario financiero global. La estructura de capital soberana debe dejar de ser coyuntural para confluir con un desarrollo sustentable y protegido de la volatilidad del mercado financiero. Para ello, el sistema de reglas y responsabilidades tenderá a ajustar la planificación financiera en forma correlacionada con el ingreso nacional.



DIPUTADOS
ARGENTINA

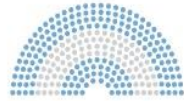
2020 – Año del General Manuel Belgrano

Por tal motivo, el presente proyecto *en el artículo 1* tiene por objeto instituir un marco legal para fortalecer la gestión, el seguimiento y el control del sistema de crédito público, así como los proceso de reestructuración de deuda soberana en salvaguarda del orden público nacional, contra mecanismos y prácticas abusivas en la adquisición de empréstitos y pasivos, estableciendo criterios a efectos de asegurar la sustentabilidad externa de la economía nacional, la gestión responsable de la deuda pública, las condiciones de razonabilidad para la prórroga de jurisdicción, la buena fe en el otorgamiento de préstamos soberanos, a fin de lograr mayores niveles de desarrollo económico, el bienestar, el desarrollo integral de sus habitantes y la protección de los derechos humanos, económicos sociales y culturales de la ciudadanía frente a las operaciones de crédito público.

Es un objetivo primordial de este Proyecto reconstruir y resguardar a la Nación como sujeto de crédito. La historia financiera hace a la credibilidad; los incumplimientos del pasado, ponderan en la posición relativa de un país como actor dentro del mercado global. Las instituciones, entendidas como un sistema de reglas y un marco para su acatamiento, que orientadas a asumir compromisos posibles, trascienden gobiernos y actores políticos, son fundamentales en la construcción de la credibilidad

Los controles al endeudamiento que han adoptado diversos países es una muestra de la conciencia en fomentar un manejo responsable del endeudamiento a fin de minimizar los efectos económicos adversos. La única manera de resguardar la capacidad crediticia de la Nación, aún en el más adverso escenario financiero, debe involucrar restricciones claras a la emisión de deuda soberana sobre todo la de carácter externo.

En el *artículo 2* se determina que la *Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Economía de la Nación*, teniendo en cuenta la Ley de Ministerios Ley N° 22.520 Texto ordenado 438/92 y Decreto N° 7/2019 que le asigna entre otras las siguientes funciones: a) Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública; b) Entender en todo lo referido a los aspectos normativos de deudas a cargo de la Administración Pública Nacional; c) Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del Sector Público Nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, así como entender en las



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del Sector Público Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación.

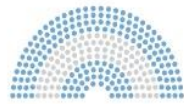
d) Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, monetaria y financiera y en el requerimiento de financiamiento y demás relaciones con los organismos monetarios internacionales, como asimismo en el requerimiento de financiamiento y demás relaciones con los organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo. e) Intervenir en las relaciones con los organismos económicos internacionales, y participar en los foros internacionales en materia económica, financiera y de cooperación. f) Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.

g) Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.

El Título II está referido a la Modificaciones a la Ley 24156 de Administración Financiera. A tal efecto se propone modificar los artículos 56,57,58,60, 61,62,65,69, 82 y 83, y derogar el artículo 71 de la ley vigente.

En el artículo 3 se propone modificar el Artículo 56 de la Ley de Administración Financiera, incorporando:

- *Prohibiciones (Artículo 56 bis) Se prohíbe realizar operaciones de crédito público i) para financiar gastos operativos; ii) en moneda extranjera para financiar gastos corrientes iii) en moneda extranjera para financiar gastos en moneda local y iv) en moneda extranjera para refinanciar deuda pública emitida en moneda local v) bajo legislación extranjera para refinanciar deuda pública emitida bajo legislación nacional y vi) con el sector privado y/o con Organismos multilaterales para refinanciar deuda pública intra-sector público.*
- *Las condiciones de Sostenibilidad para la realización de Operaciones de crédito público, determinando límites para la toma de deuda: a) Que dichas operaciones realizadas durante el ejercicio, no superen el CIEN POR CIENTO (100%) del Gasto de Capital del presupuesto vigente; b) Que dichas*



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

operaciones no impliquen que el volumen de deuda bruta supere el SESENTA POR CIENTO (60%) del Ingreso Nacional Neto, entendido como el Producto Bruto Interno menos la depreciación de bienes de capital fijo y más el ingreso neto de factores del exterior proyectado en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigente del año correspondiente; c) Que dichas operaciones no impliquen que los vencimientos de intereses superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos corrientes anuales de la Administración Pública Nacional, proyectados en el Presupuesto vigente del año correspondiente.

El endeudamiento externo tiene sentido si se asigna directa o indirectamente a mejorar la sustitución de importaciones o para aumentar las exportaciones. Aún cuando el superávit fiscal puede fortalecer la credibilidad crediticia, el superávit comercial, es el único para cumplir con la deuda externa. En el mismo sentido son necesarias acciones de coordinación con el sector privado, ya que la sostenibilidad externa de la economía involucra a todo un conjunto de actores, públicos y privados respecto a la gestión de su deuda.

Por ello, el artículo 3° también incorpora:

- *El Artículo 56 quater*, que establece la deuda pública en moneda extranjera, con acreedores privados y con organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte deberá mantenerse en niveles sostenibles, de acuerdo con los criterios que fija esta ley. *Será considerado nivel insostenible de deuda pública en moneda extranjera*, con acreedores privados y con organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones: a) El nivel de deuda supere el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del promedio de las exportaciones totales de bienes y servicios proyectadas para los siguientes tres años calendario; b) Los vencimientos de capital e intereses superen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del promedio anual del saldo de la balanza comercial de bienes y servicios proyectada para los próximos tres (3) años.

- *El Artículo 56 Quinquies- Las operaciones de crédito público deberán concertarse de buena fe*, estableciendo las pautas a tener en cuenta. La buena fe implica que: a) Los deudores deben observar principios de transparencia, publicidad de la información pertinente y rendición de cuentas, en los términos que establece la presente ley, así como velar por la realización progresiva de los derechos de la comunidad; b) Los acreedores no pueden desconocer que las



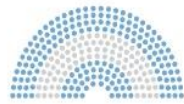
DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

autoridades gubernamentales que autorizan y ejecutan las operaciones de crédito público tienen la responsabilidad de proteger el interés del Estado, de la ciudadanía y de las futuras administraciones y generaciones; y c) Cuando un acreedor persigue una ventaja ilegítima mediante la adquisición de un título de deuda pública, sus derechos respecto del Estado deudor estarán limitados al precio que pagó por la recompra de dicho título.

Independientemente de la legislación aplicable a la relación jurídica entre el acreedor y el Estado deudor, ningún título ejecutivo, así como ninguna medida cautelar o de ejecución forzosa, podrán ser tomados a solicitud del acreedor para percibir el pago de la deuda en la República Argentina, si dicho pago le otorga una ventaja ilegítima conforme a lo establecido en la presente ley. La búsqueda de una ventaja ilegítima se deduce de la existencia de una desproporción manifiesta entre el valor de recompra del título por el acreedor y el valor nominal del título, o bien entre el valor de recompra del título por el acreedor y los montos por los que reclama el pago.

Para identificar una ventaja como ilegítima, la desproporción manifiesta a la que se refiere el párrafo anterior deberá complementarse con, al menos, uno de los siguientes criterios: 1.El Estado deudor estaba en una situación de insolvencia o cesación de pagos real o inminente en el momento de la recompra del título; 2. El acreedor tiene su sede en un Estado o territorio que se encuentra en el listado de los Estados o territorios no cooperativos establecido por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de baja o nula tributación; 3.El acreedor hace un uso sistemático de los procedimientos judiciales para obtener el reembolso del préstamo o de los préstamos recomprados previamente; 4. El Estado deudor ha sido objeto de medidas de reestructuración de su deuda, en las cuales el acreedor se ha negado a participar; 5. El acreedor se ha valido de su posición bloqueadora, dada por su tenencia de títulos, para impedir una negociación de la deuda entre el Estado deudor y el resto de los acreedores; 6. El acreedor se ha aprovechado de la debilidad del Estado deudor para negociar un acuerdo de pago claramente desequilibrado; y 7. El reembolso total de los montos reclamados por el acreedor tendría un impacto negativo identificable sobre las finanzas públicas del Estado deudor y podría poner en peligro el desarrollo económico y social de la Nación y su población.



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Por el artículo 4 se propone modificar el Art. 57 de la Ley 24156, con el objeto de recuperar la redacción original suprimiendo lo incorporado por Decreto N° 1387/2001: “ No se considera deuda pública la deuda del Tesoro ni las operaciones que se realicen en el marco del artículo 82 de esta ley” .

ARTICULO 82.- La Tesorería General de la Nación podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la ley de presupuesto general. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establece en el título III de esta ley.

De esta manera, se establece que: El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en: a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones, constitutivos de un empréstito; b) La emisión y colocación de Letras del Tesoro; c) La contratación de préstamos; d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de UN (1) ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente; e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero; f) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

A estos fines podrá afectar recursos específicos, crear fideicomisos, otorgar garantías sobre activos o recursos públicos actuales o futuros, incluyendo todo tipo de tributos, tasas o contribuciones, cederlos o darlos en pago, gestionar garantías de terceras partes, contratar avales, fianzas, garantías reales o de cualquier otro modo mejorar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones contraídas o a contraerse.

Asimismo, se incorpora el artículo 57 bis a efectos determinar las finalidades para las cuales el Poder Ejecutivo Nacional solo podrá contraer empréstitos en moneda extranjera: a) Pre-financiar, financiar o post financiar exportaciones; b) Facilitar la importación de bienes de capital necesarios, que no se produzcan en el país; c) Facilitar la importación de piezas y partes e insumos esenciales para la industria nacional, que no se produzcan en el país; d) Desarrollar proyectos de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito de los cuales la Nación forme parte; e) Financiar proyectos de inversión, que propendan a ampliar la competitividad sistémica de la economía, a sustituir importaciones o a expandir las exportaciones, así como proyectos de carácter



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

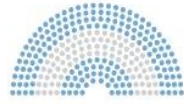
estratégico para el interés de la Nación. Con la excepción de la Secretaría de Finanzas, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y las excepciones específicas establecidas en esta ley, ninguna autoridad de la administración central, ni los organismos descentralizados, ni las empresas públicas del Estado Nacional podrán contraer empréstitos en moneda extranjera.

En el artículo 5 se propone modificar el art. 58 de la Ley 24156 a efectos de incorporar los conceptos de deuda interna, externa, directa, indirecta, en moneda local, en moneda extranjera, bajo legislación nacional, bajo legislación extranjera, deuda a tasa fija o a tasa variable, deuda indexada o no indexada.

Asimismo, se considera pertinente a través del art. 6 modificar el Art. 60 de la Ley 24156:

En este artículo se establece que toda *operación de crédito público debe contar con autorización del Congreso a través de una ley específica y concomitante con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional* conforme al Art. 75 inc. 4 y 7 de la C.N. incluyendo nuevos requerimientos a los establecidos en el contenido de la ley tales como: a) Tipo de deuda, si se trata de deuda directa o indirecta, en moneda local o extranjera, bajo legislación nacional o extranjera, a tasa fija o variable, indexada o no indexada; c) Plazo máximo de amortización; d) Clasificación de los acreedores, distinguiendo entre acreedores privados y públicos, entre organismos del Estado y organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte; e) Costo Financiero Total máximo aceptable para la operación de crédito público; f) Las exigencias que estuvieran implicadas, en contrapartida, en el caso de que se trate de operaciones de crédito público con organismos multilaterales de crédito de los que la Nación forma parte. El texto vigente solo contempla: Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa; Monto máximo autorizado para la operación; Plazo mínimo de amortización; y - Destino del financiamiento.

Se elimina la excepción vigente en el último párrafo de este artículo 60, respecto de las operaciones de crédito público que formalice el Poder Ejecutivo Nacional con los organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte, considerando que esta delegación carece de sustento y es absolutamente anticonstitucional.



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Asimismo, se propone incorporar:

Artículo 60 bis- A efectos de disponer que las *operaciones que no estuvieran autorizadas por la Ley del Congreso Nacional* sancionada en forma concomitante y simultánea con la Ley de Presupuesto Nacional del año respectivo **deberán ser autorizadas expresamente previamente a través de una Ley Específica** sancionada por mayoría especial, es decir las dos terceras partes de los miembros de ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación.

Artículo 60 ter- *Los contratos a través de los cuales se celebren las operaciones de crédito público deberán incluir cláusulas que indiquen explícitamente:* a) La inoponibilidad de las operaciones de crédito público expresada en el segundo párrafo del Artículo 66 de la presente ley; b) La prohibición de que los acreedores que rechacen una reestructuración impidan los pagos de aquellos que la hayan aceptado; c) El porcentaje de acreedores necesario para que una reestructuración se haga extensiva a la totalidad del grupo, tanto por volumen de cada serie, como por volumen del conjunto de deudas; d) La prohibición de la adquisición de los títulos valores en el mercado secundario con el objetivo de iniciar demandas legales; e) La aceptación de los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, conforme a lo establecido en la ley 27207.

El artículo 7 modifica el art. 61 de la Ley 24156 a efectos de brindar transparencia al proceso. En tal sentido, establece la obligación de que las operaciones que originen deuda pública externa deben contar con Dictámenes que deberán ser remitidos al H. Congreso de la Nación previamente al tratamiento del proyecto de Ley que autorice la operación de crédito público, conforme al artículo 60 y 60bis, de acuerdo al siguiente detalle: a) *El Banco Central de la República Argentina* deberá emitir un Dictamen sobre el impacto de la operación en la balanza de pagos y una Evaluación Económica-Financiera-Social y del cumplimiento del marco legal sobre la Operación de Crédito Público, en aspectos tales como condiciones del préstamo, títulos, garantías y el beneficio para la población, entre otros. Ambos de acceso público y gratuito; b) *La Auditoría General de la Nación (AGN)* intervendrá a efectos de emitir Dictamen sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas a las Normas sobre Operaciones de Crédito Público. A tales efectos puede solicitar al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Banco Central de la República Argentina toda la



DIPUTADOS
ARGENTINA

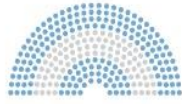
2020 – Año del General Manuel Belgrano

información que estime necesaria en relación a las operaciones de Endeudamiento Interno y Externo; y c) La *Jefatura de Gabinete de Gabinete de Ministros* deberá emitir Dictamen sobre el impacto del Crédito Público en la capacidad del gobierno de cumplir sus obligaciones básicas durante toda la vida de la operación financiera, en materia de derechos humanos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina en materia de Derechos Humanos, tales como: suministro de agua potable y saneamiento, alimentación, atención de la salud, vivienda y educación, beneficios de la seguridad social, entre otros.

Estos dictámenes tendrán carácter vinculante, su incumplimiento constituye falta grave susceptible de motivar la destitución del funcionario responsable, cualquiera sea su rango o condición.

Mediante el *Artículo 8*, se incorpora en el artículo 62 de la Ley 24156 a las empresas en las cuales el Estado posee más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital accionario y los fondos fiduciarios del Estado junto con empresas y sociedades del Estado para que una vez cumplidos los requisitos de los artículos 59 y 61 puedan realizar operaciones de crédito público con los límites que fije su responsabilidad patrimonial y de acuerdo con los indicadores que al respecto establezca una ley específica sancionada en forma concomitante y simultánea con la ley de presupuesto en lugar de lo que determina la ley vigente que establece según la reglamentación. La Ley deberá especificar: a) El plan anual financiero de endeudamiento de las empresas y sociedades del Estado, las empresas en las cuales el Estado posee más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital accionario y los fondos fiduciarios del Estado; b) La autorización a la administración central para otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a empresas y sociedades del Estado, empresas en las cuales el Estado posee más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital accionario y los fondos fiduciarios del Estado. Cualquier modificación que implique nuevas operaciones de crédito público requerirá una nueva ley específica aprobada por el Honorable Congreso de la Nación, conforme a los artículos 60, 60 bis y 61.-

Asimismo, las empresas y sociedades del Estado, las empresas en las cuales el Estado posee más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

accionario y los fondos fiduciarios del Estado no podrán contraer operaciones de crédito público que impliquen deuda externa, en moneda extranjera y/o bajo legislación extranjera, con la excepción de aquellas operaciones de tipo comercial o bancario, que tengan como fin la compra de bienes y/o contratación de servicios importados que hagan a su función específica, y/o el pre-financiamiento, financiamiento y/o post-financiamiento de exportaciones.

Por el artículo 9 se sugiere modificar el art. 65, estableciendo que el Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64 mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de, al menos, dos de las siguientes condiciones respecto de las operaciones originales: a) Montos; b) Plazos; c) Intereses; d) Denominación en moneda local, cuando se trate operaciones de crédito en moneda extranjera.

Mediante el artículo 10 se modifica el artículo 69 de la Ley 24156, de esta manera se establece las funciones y la forma de designación del Titular de la Oficina de Crédito Público, a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación por cuatro años.

El proyecto propone la incorporación de las siguientes competencias: g) llevar una base de datos que contenga información sobre reestructuraciones pasadas, incluidos los términos financieros y legales, el tratamiento de los reclamos públicos y privados, nacionales y extranjeros, así como toda otra información relativa a elementos que hubieran incidido en el plan de Reestructuración; h) Confeccionar un registro de bonistas disidentes y/o no cooperativos y sus empresas matrices; j) Mantener un registro mensual actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente integrado al sistema de contabilidad gubernamental; el mismo debe ser público, de acceso gratuito en la web del organismo, con un retraso no mayor a TREINTA (30) días, y deberá incluir el registro de entidades colocadoras y brokers, las comisiones pagadas, la estructura de pagos de amortizaciones y la deuda por organismo según la clasificación del Artículo 58 de la presente ley, discriminando la deuda entre organismos del sector público, con privados y con los diversos organismos multilaterales de crédito de los cuales la Argentina forma parte; k) Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

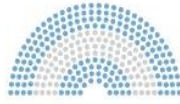
2020 – Año del General Manuel Belgrano

cumplimiento; l) Supervisar y mantener un registro mensual actualizado respecto del destino de cada operación de crédito público; m) Elaborar estimaciones de los ingresos y egresos de divisas, necesidades de financiamiento en moneda extranjera y su aplicación. n) Presentar ante el Congreso de la Nación en forma simultánea y concomitante con el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional un Presupuesto en Moneda Extranjera que estime ingresos y egresos nacionales, públicos y privados en moneda extranjera, variación de reservas internacionales, endeudamiento externo y su aplicación. En materia de endeudamiento en moneda extranjera, el Presupuesto en Moneda Extranjera deberá detallar montos, tasas, cupones, plazos, denominación, legislación, indexación y demás datos que correspondan cuando se trate de deuda bajo legislación extranjera.

o) Rendición de Cuentas: deberá presentarse ante la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y/o la Comisión de Economía del Honorable Senado de la Nación, Comisión Bicameral de Seguimiento de la contratación de la Deuda Exterior de la Nación, al menos una vez por año, o cuando sus miembros lo soliciten a brindar explicaciones respecto de los desvíos de lo presupuestado, cumplimiento de normas y procedimientos sobre contratación de operaciones de crédito público y justificar su accionar en materia de autorización y/o reestructuración de la deuda entre otros temas.

p) Informar mensualmente a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN); Procuración General del Tesoro y a la Auditoría General de la Nación sobre las Emisiones de Deuda en moneda local y extranjera, cumplimiento de las normas vigentes, e información relevante conforme a lo prescripto en los incisos j) y h).

q) Publicar mensualmente las estadísticas de deuda pública en moneda local y extranjera con privados y organismos multilaterales de crédito, desagregando por tipo institucional de acreedor, moneda, plazo, y legislación, la tenencia de deuda dentro del sector público, el cronograma mensual de vencimientos de deuda y títulos en moneda local y extranjera con el sector privado para los próximos cuatro (4) años y el destino de la deuda.



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

En el *artículo 12 se modifica el art. 82 de la Ley 24156*, estableciendo que la Tesorería General de la Nación solo podrá emitir letras del Tesoro en moneda local, y no podrá emitir letras del Tesoro en moneda extranjera.

En el *artículo 13 se modifica el art. 83*, Los organismos descentralizados no podrán tomar préstamos temporarios en moneda extranjera, con la excepción del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y las Entidades Financieras del Sector Público.

Bajo el *Título III se establecen las Responsabilidades de los Funcionarios*.

A tal efecto en el *artículo 14 se sugiere modificar el artículo 66 de la Ley 24156* a fin de establecer que:

a) Los funcionarios públicos, que con motivo y/o en ocasión de sus funciones, *autorizara, aprobara y/o facilitara de cualquier forma la realización de operaciones de crédito público en contravención a las normas* dispuestas en la presente ley de Administración Financiera, sus Modificatorias y de cualquier otra norma que regule la contratación de deuda pública, *se considerará que ha incumplido con las obligaciones legales a su cargo y responderá con su patrimonio por los daños y perjuicios que tal incumplimiento genere al Estado Nacional*, siendo pasible de las penas que le correspondieren.

b) *Otros partícipes, destinatarios o beneficiarios de dichas operaciones fraudulentas, si los hubiere, serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que, por esos actos, hubiera sufrido el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que podrían corresponderles.*

c) *Los funcionarios a cargo de los órganos de la Administración Pública Central y/o de los entes y organismos descentralizados, que tomaren conocimiento de alguna de las conductas descriptas en los párrafos precedentes se encuentran obligados a instruir los sumarios administrativos, formular las correspondientes denuncias jurisdiccionales y/o iniciar las acciones judiciales que pudieren corresponder.*

Por artículo 17 se modifica el artículo 9 de la Ley 26944: La actividad o inactividad de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que les están impuestas, los hace responsables de los daños que causen. La pretensión resarcitoria contra funcionarios y agentes públicos prescribe a los tres (3) años.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Será obligatoria para la Administración Pública Central y para todos los organismos descentralizados del Estado, la acción de repetición contra los funcionarios o agentes causantes del daño.

La acción de repetición del Estado contra los funcionarios o agentes causantes del daño prescribe: a) A los tres (3) años de la sentencia firme que estableció la indemnización a cargo del Estado Nacional; b) A los diez (10) años contados desde el momento de la comisión del hecho generador del daño o de producido éste si es posterior, en el caso de delitos dolosos graves que perjudiquen al Estado y conlleven enriquecimiento ilícito para los autores o partícipes.

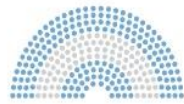
Ningún funcionario civilmente demandado podrá invocar como excepción de previo y especial pronunciamiento los plazos de prescripción liberatoria fijados por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Los artículos 15 y 16 tienen por objeto proponer la modificación del Código Penal incorporando respectivamente los Artículos 248 ter y 268 Quater.

ARTÍCULO 248 ter.- Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargo público, el funcionario público que, con motivo y/o en ocasión de sus funciones, autorice, apruebe o facilite de cualquier forma la realización de operaciones de crédito público en contravención con las normas dispuestas en la Ley de Administración Financiera, sus modificatorias y cualquier otra norma vigente que regule la contratación de deuda pública

Artículo 268 Quater.- Respecto del delito previsto en el artículo 248 ter, cuando se hubiere podido comprobar que tal conducta delictiva conllevó el enriquecimiento ilícito de su autor o partícipe, la pena prevista, será elevada de tres (3) a diez (10) años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargo público y multa de dos (2) a cinco (5) veces la riqueza ilícita obtenida a través del acto delictivo.

En el artículo 18 del *Título V Disposiciones Transitorias*, se establece pautas de Transición a la Sostenibilidad a efectos de alcanzar los ratios máximos establecidos en el Artículo 3. Si los ratios calculadas conforme lo determinado en los incisos a) al d) resultaran superiores a los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente ley, en un plazo no mayor a 180 días, la autoridad de aplicación deberá presentar ante la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la contratación de la Deuda Exterior de la Nación, un plan de transición a la



DIPUTADOS ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

sostenibilidad de la deuda pública, el cual deberá contemplar la programación económico-financiera para la reducción gradual de las ratios a lo largo del tiempo y la estimación de los plazos en los que la República Argentina alcanzaría los niveles de sostenibilidad expresados en las ratios máximas establecidas en el artículo 3 de esta ley.

La Comisión, una vez estudiado debidamente el plan de transición a la sostenibilidad presentado por el Poder Ejecutivo, elevará, en un plazo no mayor a 30 días, un informe con las recomendaciones pertinentes al pleno del cuerpo de diputados y diputadas de la Nación, y senadores y senadoras de la Nación, para la aprobación o desecho del plan de transición a la sostenibilidad.

Gran peso en la causalidad de la crisis actual recae en la discrecionalidad con la que el macrismo distribuyó internamente los recursos provenientes del exterior. La estructura de capital de un país debe diseñarse de modo que evite transmitir los shocks externos negativos, reduciendo al mínimo la volatilidad de los flujos netos que se utilizan para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el marco del *Título IV Disposiciones Finales, el Artículo 19º* se establece que las Provincias y/o Municipios no podrán tomar deuda en moneda extranjera, con excepción de la contraída para proyectos de inversión estratégicos, financiados por organismos multilaterales de crédito de los cuales la Nación forme parte.

La política de Cambiemos que proclamaba como “Federal” ha sido facilitar el endeudamiento para enfrentar el deterioro creciente de las arcas provinciales. La cuestión de fondo reside en que las mismas se han visto deterioradas por la caída de la actividad por una doble vía: la recaudación provincial ha crecido por debajo de la inflación al igual que las transferencias por coparticipación.

Desde 2016; la deuda se multiplicó casi por seis; un 542 por ciento. La mayoría de los distritos del interior se sumó a la política de emisión de bonos del gobierno nacional y ahora sufre la carga de intereses.

El stock de pasivos según CEPA alcanzó la histórica cifra de 1,73 billones (1.730.026 millones de pesos) <https://centrocepa.com.ar/informes/235-endeudamiento-provincial-el-fenomeno-silencioso-analisis-de-la-incidencia-de-la-deuda-sobre-la-recaudacion-provincial-en-el-periodo-2004-2019.html>



DIPUTADOS
ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

A la convocatoria a ser parte del festival de emisión de deuda que se inició con el ruinoso –para la Argentina- acuerdo con los fondos buitres se suman las constantes exigencias de ajuste de la administración nacional y la caída de ingresos por la menor actividad económica.

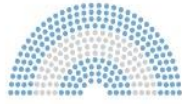
Como *artículo 20* bajo el *Título VI Disposiciones Finales*, se establecen las *condiciones para autorizar Prórrogas de Jurisdicción y las cláusulas de cumplimiento obligatorio* que deben cumplir las operaciones de crédito público.

Por tal motivo se propone modificar el artículo 53 de la Ley 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto determinando las condiciones para otorgar prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales y judiciales con sede en el exterior, a efectos de que el establecimiento de prórroga de jurisdicción sea autorizado por Ley Especial del Congreso, con mayoría Especial, es decir con los dos tercios (2/3) de los Miembros del Honorable Congreso de la Nación.

Asimismo, se estipula que las operaciones de crédito público con prórroga de jurisdicción deberán excluir explícitamente, cuando mediara renuncia a interponer defensa de inmunidad soberana, a los bienes comprendidos por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Civil y Comercial de la Nación; lo que incluye el uso de recursos naturales, bienes estratégicos, reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina y/o fondos soberanos o de la seguridad social, en garantía.

Hoy la Argentina avanza en una negociación que deberá restaurar la sostenibilidad de la deuda y asegurar al pueblo argentino las condiciones para su desarrollo presente y futuro. El gobierno acude a la negociación con una premisa fundamental. En palabras del Papa Francisco, recordando a San Juan Pablo II, “No se puede pretender que las deudas contraídas sean pagadas con sacrificios insostenibles. En estos casos es necesario encontrar modalidades de reducción, dilación o extinción de la deuda”.

Los números hablan por sí solos de la pertinencia de una reestructuración compatible con la recuperación económica, condición necesaria para regenerar la capacidad de pago del país y sobre la necesidad de contar con una regulación que promueva el manejo adecuado de la deuda pública.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Nuestro desafío es promover el desarrollo económico, social y cultural de todos los argentinos y las argentinas, asegurando la justicia social, la soberanía política y la independencia económica.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.